

5.2 La resolución de concesión se producirá en un plazo no superior a tres meses desde la fecha límite de presentación de solicitudes en España y Marruecos. En el supuesto de no producirse resolución en el plazo señalado o su prórroga, se entenderá que las solicitudes han sido desestimadas.

5.3 La resolución de concesión de subvenciones pone fin a la vía administrativa.

#### 6. Justificación y seguimiento

6.1 Los investigadores responsables de los proyectos y acciones complementarias subvencionados, deberán remitir, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización de los mismos, un informe sobre los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades de investigación llevadas a cabo, especificando los logros científicos conseguidos.

Dicho informe deberá tener la conformidad del representante legal de la entidad a la que esté adscrito el investigador responsable del proyecto o acción.

6.2 En el caso de proyectos que duren más de un año, además del informe final antes reseñado, será obligatorio presentar un informe anual indicando el estado del proyecto y, en su caso, las dificultades encontradas.

6.3 El Comité Mixto Interuniversitario podrá, en cualquier momento, llevar a cabo una evaluación de los trabajos en curso, confiando a expertos una encuesta para conocer sobre el terreno el estado de un determinado proyecto.

El Comité Mixto podrá acordar la suspensión o la interrupción de la subvención a un proyecto cuyo desarrollo no considere satisfactorio.

6.4 Las subvenciones obtenidas en el marco del presente programa están sujetas a la justificación económica de la financiación otorgada. Las entidades mencionadas en los puntos 1.2 y 3.3 deberán, por ello, presentar las justificaciones que acrediten la aplicación de las subvenciones a sus fines.

6.5 Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a facilitar la información que sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

#### Disposición derogatoria.

La presente resolución deroga la del 3 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 25), de la Agencia Española de Cooperación Internacional por la que se convocan las ayudas para la realización de proyectos de investigación, formación y gestión en el marco del programa de cooperación interuniversitaria entre España y Marruecos para 1997.

Las solicitudes recibidas hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, de conformidad con la de 3 de diciembre, se considerarán válidas a todos los efectos y seguirán el proceso de selección, en las mismas condiciones de las que se tramiten con arreglo a esta nueva convocatoria.

Madrid, 27 de febrero de 1997.—El Presidente, P. D. (Resolución de 30 de mayo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

Hmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo y Vicesecretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**5182** ORDEN de 19 de febrero de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Cultural Audiovisual».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Cultural Audiovisual», instituida y domiciliada en Madrid, avenida de Burgos, número 8, A, edificio «Bronce», planta 10.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Juan Antonio Blasco López, doña Olga Marqueta Berdejo, don Ángel Blasco Marqueta, doña Marta Blasco Marqueta y doña Mercedes Blasco Marqueta, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Ángel Pérez Fernández, el día 5 de diciembre de 1996, complementada por otra escritura de traslado de domicilio, ante el mismo Notario y de fecha 18 de febrero de 1997.

Segundo.—La «Fundación Cultural Audiovisual» tendrá por objeto «la promoción de iniciativas de carácter cultural, tanto en España como en el extranjero, en favor de toda aquella persona física o jurídica que desarrolle actividades de promoción de los valores fundamentales de la persona humana, como la libertad, igualdad, solidaridad, respeto y defensa de su dignidad y sus derechos esenciales, etc., dentro del campo de las artes audiovisuales». Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo: a) Conceder ayudas a personas que cuenten con escasos recursos económicos y deseen formarse en cualquiera de las especialidades del ámbito profesional de la cinematografía. b) Colaborar con personas o entidades que impartan cursos relacionados con las artes audiovisuales. c) Colaborar en la creación, sostenimiento o ayuda de instituciones dedicadas al fomento de las producciones audiovisuales. d) Colaborar con iniciativas de producción audiovisual que dispongan de escasos recursos económicos y persigan una finalidad de fomento de valores humanos. e) Promover entidades que contribuyan a conseguir los fines fundacionales, así como prestar ayudas y colaborar con personas y entidades que realicen actividades semejantes a las enunciadas. f) Ayudar con recursos y servicios de asesoramiento a empresas o profesionales relacionados con la producción, difusión o distribución audiovisual. g) Promover y colaborar en la edición y distribución de publicaciones destinadas a fomentar la cultura audiovisual en su más amplia dimensión. h) Igualmente, podrá servir de cauce para destinar a objetivos concretos los recursos recibidos de personas físicas o jurídicas con respeto estricto a la voluntad de los donantes.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores a partes iguales, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno; administración y representación de la Fundación se encarga todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Cultural Audiovisual» se reconoce todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Minis-

terio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Cultural Audiovisual», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, avenida de Burgos, número 8, A, edificio «Bronce», planta 10, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**5183** *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se da publicidad al fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, desestimando el recurso interpuesto por don José Bermejo Vera.*

En el recurso contencioso-administrativo 645/1989, interpuesto por don José Bermejo Vera por reducción de haberes, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso, ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1990, por la que se desestima el referido recurso.

Por Orden de 6 de septiembre de 1996 se ha dispuesto el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, por ello,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación del fallo de la sentencia para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1997.—El Director general, Alfonso Fernández Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria.

**5184** *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se da publicidad al fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desestimando el recurso interpuesto por doña María Luisa Fernández Castañón.*

En el recurso contencioso-administrativo 957/1994, sobre cambio de situación administrativa, interpuesto por doña María Luisa Fernández Castañón, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 26 de abril de 1996, por la que se desestima el referido recurso.

Por Orden de 13 de diciembre de 1996 se ha dispuesto el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, por ello,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación del fallo de la sentencia para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1997.—El Director general, Alfonso Fernández Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**5185** *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1997, de la Dirección General de Industria, por la que se acuerda publicar extracto de dos Resoluciones por las que se certifican determinados poliestirenos expandidos.*

A los efectos procedentes, este centro directivo ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución de 22 de octubre de 1996 por la que, a solicitud de «Aislamientos Arellano, Sociedad Limitada», se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 2709/1985, de 27 de diciembre, de los poliestirenos expandidos tipos I, II, III, IV y V, de reacción al fuego M-4, marca comercial «Porexpan», fabricados por la citada empresa en su factoría de Oiartzun (Guipúzcoa), adjudicándoles la contraseña de certificación DPE-2045. El cumplimiento de las especificaciones establecidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR, AEN/CTC 020, mediante los certificados números 020/420, 020/421, 020/497, 020/422 y 020/423. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 22 de octubre de 1997.

Resolución de 22 de octubre de 1996 por la que, a solicitud de «Numaco, Sociedad Anónima», se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 2709/1985, de 27 de diciembre, del poliestireno expandido tipo I, de reacción al fuego M-4, marca comercial «Styco», fabricado por la citada empresa en su factoría de Villaverde Alto, Madrid, adjudicándoles la contraseña de certificación DPE-2046. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio de la Dirección General de la Vivienda y el Urbanismo del Ministerio de Fomento, mediante dictamen técnico con clave S-427/96, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave M-CER-NUM-IE-02. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 22 de octubre de 1997.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1997.—P. D. (Resolución de 9 de octubre de 1996), el Subdirector general de Análisis y Programas Industriales, Carlos Rey del Castillo.

**5186** *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1997, de la Dirección General de Industria, por la que se acuerda publicar extracto de cuatro Resoluciones por las que se certifican determinados productos bituminosos.*

A los efectos procedentes, este centro directivo ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución de 22 de octubre de 1996 por la que, a solicitud de «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima» (DANOSA), se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios de la Orden de 12 de marzo de 1986, del Ministerio de Industria y Energía, sobre homologación de productos bituminosos, de la lámina de betún modificado tipo LBM(SBS)-50/G-FP, marca comercial «Polydan Plus F.M. 50/GP», fabricada por la citada empresa en su factoría de San Sebastián de los Reyes (Madrid), adjudicándole la contraseña de certificación DBI-2326. El cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por la certificación ha sido acreditado por el Comité Técnico de Certificación de AENOR, AEN/CTC 032, mediante el certificado número 032/575. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 22 de octubre de 1997.

Resolución de 22 de octubre de 1996 por la que, a solicitud de «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima» (DANOSA), se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios de la Orden de 12 de marzo de 1986, del Ministerio de Industria y Energía, sobre homologación de productos bituminosos, de la lámina de betún modificado tipo LBM(SBS)-50/G-FP, marca comercial «Esterdan Plus 50/GP», fabricada por la citada empresa en su factoría de San Sebastián de los Reyes (Madrid),